



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO 078

DEL 26 DE MARZO DE 2018

Por la cual se reconoce personería jurídica y autorización de funcionamiento a DIRECTORES AUDIOVISUALES, SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTIÓN – DASC

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Decisión Andina 351 de 1993, las Leyes 44 de 1993 y 1493 de 2011, los Decretos 4835 de 2008 y 1066 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que las sociedades que pretendan gestionar derechos patrimoniales de autor o derechos conexos de manera colectiva deben obtener reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante DNDA), conforme a lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 44 de 1993, 43 de la Decisión Andina 351 de 1993, 27 numeral 1 de la Ley 1493 de 2011 y la Parte 6, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015.
2. Que el artículo 25 de la Ley 44 de 1993, dispone que solamente podrán tenerse como sociedades de gestión colectiva las reconocidas y constituidas conforme a las disposiciones legales.
3. Que para obtener el reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento es necesario que la sociedad peticionaria cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993, así como en la Parte 6, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Que mediante comunicación radicada bajo el No. 1-2015-40765 del 29 de mayo de 2015, Directores Audiovisuales, Sociedad Colombiana de Gestión-DASC (en adelante DASC), por intermedio del señor Mario Mitrotti, en calidad de socio y miembro del Consejo Directivo de esta entidad, presentó ante la DNDA solicitud de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento como sociedad de gestión colectiva (folios 1 a 1146).
2. Que mediante oficio radicado bajo el No. 2-2015-43055 del 12 de junio de 2015, la DNDA dio respuesta a la comunicación radicada bajo el No. 1-2015-40765 (folios 1147 a 1151).
3. Que mediante comunicación radicada bajo el No. 1-2015-56062 del 27 de julio de 2015, DASC, por intermedio del señor Mario Mitrotti, en calidad de socio y miembro del Consejo Directivo de esta entidad, radicó documentos para que obraran como anexos a la solicitud radicada bajo el No. 1-2015-40765 (folios 1152 a 1281).

¡Protegemos la creación!

RESOLUCIÓN NÚMERO 078 DEL 26 DE MARZO DE 2018

"Por la cual se reconoce personería jurídica y autorización de funcionamiento a DIRECTORES AUDIOVISUALES, SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTIÓN – DASC"

4. Que mediante comunicación radicada bajo el No. 1-2015-56053 del 27 de julio de 2015, DASC, por intermedio del señor Mario Mitrotti, en calidad de socio y miembro del Consejo Directivo de esta entidad, aclaró la solicitud realizada mediante la comunicación radicada bajo el No. 1-2015-40765 (folios 1407 a 1417).
5. Que mediante comunicación radicada bajo el No. 1-2015-61130 del 18 de agosto de 2015, DASC, por intermedio del señor Mario Mitrotti, en calidad de socio y miembro del Consejo Directivo de esta entidad, aclaró la solicitud radicada bajo el No. 1-2015-40765 y dio alcance a la comunicación radicada bajo el No. 1-2015-56053 (folios 1418 a 1423).
6. Que mediante comunicación radicada bajo el No. 1-2015-74659 del 8 de octubre de 2015, DASC, por intermedio de la señora Luisa Luna, en calidad de administradora de esa entidad, remitió a la DNDA cartas escritas por los presidentes de las sociedades españolas SGAE y DAMA (folios 1424 a 1426).
7. Que mediante comunicación radicada bajo el No. 1-2015-78114 del 23 de octubre de 2015, DASC, por intermedio del señor Mario Mitrotti, en calidad de socio y miembro del Consejo Directivo de esta entidad, remitió a la DNDA el repertorio de los directores inscritos en DASC (folios 1427 a 1441).
8. Que mediante oficio radicado bajo el No. 2-2015-84056 del 24 de noviembre de 2015, la DNDA dio respuesta a las comunicaciones radicadas bajo los Nos. 1-2015-40765, 1-2015-56053, 1-2015-61130, 1-2015-74659 y 1-2015-78114 (folios 1442 a 1450).
9. Que mediante comunicaciones radicadas bajo los Nos. 1-2016-29666 del 15 de abril de 2016 y 1-2016-35763 del 04 de mayo de 2016, DASC, por intermedio del señor Mario Mitrotti, en calidad de socio y miembro del Consejo Directivo de esta entidad, presentó ante la DNDA solicitud de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento como sociedad de gestión colectiva (folios 1451 a 2066).
10. Que mediante oficio radicado bajo el No. 2-2016-41596 del 07 de junio de 2016, la DNDA dio respuesta a las comunicaciones radicadas bajo los Nos. 1-2016-29666 y 1-2016-35763 (folios 2067 a 2081).
11. Que mediante la Ley 1835 del 9 de junio de 2017, se modificó el artículo 98 de la Ley 23 de 1982, consagrándole a los autores señalados en el artículo 95 de la citada ley, un derecho de remuneración equitativa por los actos de comunicación pública incluida la puesta a disposición y el alquiler comercial al público que se haga de las obras audiovisuales.
12. Que mediante comunicación radicada bajo el No. 1-2017-79480 del 14 de septiembre de 2017, DASC, por intermedio del señor Mario Mitrotti, en calidad de socio y miembro del Consejo Directivo de esta entidad, presentó ante la DNDA solicitud de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento, conforme a lo establecido en el Capítulo XI de la Decisión Andina 351 de 1993, Capítulo III de la Ley 44 de 1993, Ley 1493 de 2011, y Capítulo 2, Título 1 de la Parte 6 del Decreto 1066 de 2015 (folios 2082 a 3599).

13. Que mediante oficio radicado bajo el No. 2-2017-83849 del 02 de noviembre de 2017, esta Dirección dio respuesta a la solicitud de funcionamiento de DASC, requiriendo aclarar y complementar la documentación aportada a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.6.1.2.14, 2.6.1.2.15 y 2.6.1.2.16 del Decreto 1066 de 2015 (folios 3600 a 3609).
14. Que mediante comunicación radicada bajo el No. 1-2017-109609 del 20 de diciembre de 2017, DASC aclaró los interrogantes que realizara la DNDA y aportó documentación adicional para efectos de complementar la información requerida en el artículo 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015 (folios 3610 a 4072).
15. Que evaluada formalmente la documentación suministrada por DASC, la Oficina Asesora Jurídica de la DNDA concluyó que reunía las exigencias dispuestas en el artículo 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015, y en consecuencia mediante Auto del 2 de febrero de 2018, el cual quedó ejecutoriado en la misma fecha, autorizó a costa de la sociedad, la publicación en un diario de amplia circulación nacional de la intención de DASC de obtener el reconocimiento de la personería jurídica y la autorización de funcionamiento, en los términos previstos en los artículos 2.6.1.2.16 y 2.6.1.2.17 del Decreto 1066 de 2015, a efectos de permitir la presentación de oposiciones (folios 4074 a 4078).
16. Que DASC realizó las publicaciones de los avisos, a que hace referencia el numeral anterior, en el diario *La República*, los días 8 y 19 de febrero de 2018 (folios 4085 a 4087 y 4092 a 4094). Así mismo, esta Dirección a través de Twitter, Facebook y la página web de la DNDA realizó diversas publicaciones informando a la ciudadanía sobre la solicitud de DASC (folios 4080 a 4084).
17. Que dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación realizada por DASC el 19 de febrero de 2018 en el diario *La República*, término dispuesto en el artículo 2.6.1.2.17 del Decreto 1066 de 2015, no se presentaron oposiciones en contra de la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica y la autorización de funcionamiento presentada por DASC.
18. Que el día 12 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la remitió a la Dirección General de la DNDA el expediente contentivo de la presente actuación administrativa (folio 4128).
19. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.6.1.2.24 del Decreto 1066 de 2015, de no presentarse oposiciones a las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento procede la decisión definitiva por parte de la Directora General de la DNDA negando o concediendo la personería jurídica y autorización de funcionamiento solicitada.

II. COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer de la presente solicitud acorde con lo establecido por los artículos 11 de la Ley 44 de 1993, 3 numeral 9 del Decreto 4835 de 2008, 27 numeral 1 de la Ley 1493 de 2011, 2.6.1.2.14 y 2.6.1.2.24 del Decreto 1066 de 2015.

III. DOCUMENTACION APORTADA

Como fundamento para obtener el reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento, DASC aportó la documentación que a continuación se describe:

- Solicitud de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento.
- Acta de Asamblea General de Constitución de DASC.
- Estatutos de DASC.
- Planilla de asistencia y poderes - Relación de Socios.
- Acta No. 001 de 2017 del Consejo Directivo de DASC.
- Reglamento de tarifas.
- Reglamento de distribución.
- Reglamento de clasificación de obra.
- Reglamento de previsión social.
- Reglamento de anticipos.
- Reglamento de tesorería.
- Reglamento de contabilidad.
- Reglamento de cartera.
- Reglamento de recaudo.
- Convenio de colaboración técnica DASC/DAC.
- Contrato IPI- traducción oficial del Contrato IPI- Directores DASC en IPI.
- Convenio DASC/BILD-KUNST (Alemania).
- Convenio DASC/DAC (Argentina).
- Convenio DASC/ASDACS (Australia).
- Convenio DASC/DBCA (Brasil).
- Convenio DASC/ATN (Chile).
- Convenio DASC/DAMA (España).
- Convenio DASC/SAC (Francia).
- Convenio DASC/FILMJUS (Hungría).
- Convenio DASC/DIRECTORES (México).
- Hojas de vida miembros Consejo Directivo DASC- Principales y suplentes.
- Hojas de vida miembros Comité de Vigilancia DASC- Principales y suplentes.
- Hoja de vida Revisor Fiscal, suplente Revisor Fiscal y Gerente.
- Prospectiva económica.
- Acreditación de obras por parte de los socios.

IV. CONSIDERACIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

1. Verificación de cumplimiento de los requisitos legales necesarios para conceder la personería jurídica y autorización de funcionamiento a la sociedad DASC

A fin de establecer el rechazo o concesión de la personería jurídica y autorización de funcionamiento solicitada por DASC, ésta Dirección procederá a corroborar cada una de las exigencias que al efecto establece la ley, para lo cual siguiendo el procedimiento contenido en la Parte 6, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015, en primer lugar se verificará el cumplimiento del artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993, y posteriormente se estudiará el cumplimiento de los artículos 2.6.1.2.15 y 2.6.1.2.25 del referido Decreto 1066 de 2015.

1.1. Cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993.

A continuación, se analizará si con la información aportada por DASC se da cumplimiento a los requisitos descritos en el artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993.

- "a) Que las sociedades de gestión colectiva se constituyan de conformidad con las leyes que rigen estas sociedades en cada uno de los Países Miembros"

Como se ha mencionado en precedencia la sociedad DASC ha aportado una serie de documentos tendientes a obtener el reconocimiento de la personería jurídica y autorización de funcionamiento como sociedad de gestión colectiva por parte de la DNDA. Por lo tanto, este literal se entiende cumplido por parte de DASC. La motivación se plasmará más adelante, cuando se analice el cumplimiento del numeral 1, del artículo 2.6.1.2.25 del Decreto 1066 de 2015.

En esa medida esta Dirección considera cumplido el requisito dispuesto en el artículo 45, literal a) de la Decisión Andina 351 de 1993.

- "b) Que las mismas tengan como objeto social la gestión del Derecho de Autor o de los Derechos Conexos"

Acorde con los Estatutos de DASC (Artículo Cuarto), esta sociedad tiene por objeto y finalidad "la defensa, ejercicio, gestión y/o administración colectiva, en la forma y bajo las condiciones legalmente previstas, de los derechos que el ordenamiento jurídico atribuye a los Directores/Realizadores de obras audiovisuales incluyendo las cinematográficas y de televisión, nacionales y extranjeras, en cualquier soporte y con cualquier destino así como de sus derechohabientes, ante personas, sociedades y organizaciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras".

Los estatutos de DASC en su artículo cuarto, numerales 2.1 y 2.2, precisan a título enunciativo que la sociedad tiene como objeto la gestión de los siguientes derechos atribuidos a los Directores/Realizadores:

"2.1. El derecho de remuneración por la comunicación pública en cualquiera de sus formas, de conformidad con lo previsto en el texto vigente del artículo 98 de la Ley 23 de 1982.

2.2. El derecho de remuneración por el alquiler comercial al público de las obras y grabaciones audiovisuales, según lo previsto en el texto vigente del artículo 98 de la Ley 23 de 1982".

Estos derechos de remuneración se encuentran reconocidos legalmente en el artículo 98 de la Ley 23 de 1982, modificado por la Ley 1835 de 2017.

En consideración a lo expuesto, se encuentra acreditado conforme a lo dispuesto en los estatutos de DASC, que el objeto social de esta sociedad es la gestión de los derechos de autor legalmente reconocidos a Directores/Realizadores de obras audiovisuales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 078 DEL 26 DE MARZO DE 2018

"Por la cual se reconoce personería jurídica y autorización de funcionamiento a DIRECTORES AUDIOVISUALES, SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTIÓN – DASC"

- "c) Que se obliquen a aceptar la administración del Derecho de Autor o Derechos Conexos que se le encomienden de acuerdo con su objeto y fines"

El artículo cuarto, numeral 4 de los estatutos de DASC establece el siguiente mandato para la sociedad *"En todo caso, la sociedad se obliga a aceptar la administración de los derechos de autor que se le encomienden de acuerdo con su objeto y fines"*. Esta disposición es reiterada en el artículo octavo, numeral 1, del mismo cuerpo estatutario.

En concordancia con lo anterior se reitera que, según el mencionado artículo cuarto de los estatutos de DASC, el objeto social de esta sociedad es la administración colectiva de los derechos autor concedidos en la ley a los directores/realizadores de obras audiovisuales.

Así las cosas, este despacho considera cumplido el artículo 45, literal c) de la Decisión Andina 351 de 1993.

- "d) Que se reconozca a los miembros de la sociedad un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad"

Sobre el derecho de participación adecuado en las decisiones de las sociedades de gestión colectiva, la DNDA ha señalado que su principal manifestación consiste en procurar que el poder decisorio en este tipo de sociedades lo ostenten aquellos socios que tengan mayor interés legítimo en el desempeño del órgano societario, siendo criterios principales para determinar dicho interés: el económico (los ingresos que generen los socios por la administración de sus obras), la antigüedad en la sociedad y en casos excepcionales la relevante trayectoria como artista.

Al respecto, es preciso señalar que los estatutos de DASC contemplan seis categorías de socios a saber: a) Honorarios, b) Gestores, c) Fundadores, d) Activos, e) Administrados "A" y f) Administrados "B", otorgándole a cada una de ellas derechos políticos diferenciados.

En efecto, los socios gestores, activos y administrados "A", que son aquellos que acreditan mayores realizaciones de obras¹, tienen voz y voto en las Asambleas y pueden elegir y ser elegidos para cargos directivos².

A su turno, los socios fundadores³, tienen voz y voto en las Asambleas, pueden elegir, pero no ser elegidos para cargos directivos, mientras que los socios administrados "B"⁴ tienen voz, pero no voto en las Asambleas y no pueden elegir ni ser elegidos para cargos directivos⁵.

¹ Según el artículo séptimo de los estatutos de DASC los socios gestores son aquellas personas que por la importancia de los servicios prestados a la creación de la Sociedad o por su producción artística de méritos relevantes, se hubieran hecho acreedores a esa condición; los socios activos son aquellos que acrediten la realización de no menos de siete (7) obras y los administrados "A" son aquellos que acrediten la realización de no menos de cuatro (4) obras.

² Artículo séptimo, literales d) y e) de los estatutos de DASC.

³ Acorde con el artículo séptimo de los estatutos de DASC los socios fundadores son aquellas personas físicas capaces de derecho conforme el Código Civil Colombiano, que estén de acuerdo con las actividades y los objetivos de la Sociedad y que además participaron en el acto constitutivo de la misma.

⁴ Acorde con el artículo séptimo de los estatutos de DASC los socios administrados "B" son aquellos que acrediten la realización de no menos de una (1) obra.

⁵ Artículo séptimo, literal f) de los estatutos de DASC.

Así las cosas, la DNDA encuentra que el criterio planteado por DASC para reconocer el poder decisorio en la sociedad responde íntegramente al mandato legal de garantizar una participación apropiada en las decisiones de la sociedad, pues procura que las decisiones al interior del ente societario se tomen por aquellos que tengan un mayor interés en el destino de la sociedad, en razón a la mayor realización de obras audiovisuales.

En consideración a lo expuesto, este despacho encuentra que DASC cumple con el artículo 45, literal d) de la Decisión Andina 351 de 1993.

- "e) Que las normas de reparto, una vez deducidos los gastos administrativos hasta por el porcentaje máximo previsto en las disposiciones legales o estatutarias, garanticen una distribución equitativa entre los titulares de los derechos, en forma proporcional a la utilización de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, o fonogramas, según el caso"

Sobre el particular, en el artículo cuarto de los estatutos de DASC se indica:

"1.5. Distribución o reparto de las sumas recaudadas, provenientes de los derechos objeto de gestión. La distribución o reparto a sus titulares deberá ser proporcional al uso efectivo de las obras.

1.6. El importe de las remuneraciones recaudadas se distribuirá entre los derechohabientes guardando proporción con utilización efectivo de sus derechos.

(...)

2.3. La sociedad distribuirá los fondos recaudados entre los beneficiarios de los derechos de autor, en los términos establecidos en el presente estatuto y los reglamentos, teniendo como base la equidad y proporcionalidad".

Ahora bien, en el artículo quincuagésimo quinto de los estatutos de DASC se indica que *"el reparto de los derechos se efectuará equitativamente entre los titulares de las obras utilizadas con arreglo a un sistema que excluya la arbitrariedad y guardando proporción con la utilización efectiva de las mismas. La sociedad deberá reservar a los titulares una participación en los derechos recaudados proporcional a la utilización de sus obras"*.

En similar sentido, en el artículo quincuagésimo sexto de los estatutos de DASC se regula de manera general el sistema de reparto, estableciendo en el numeral 1.2 que las remuneraciones recaudadas por la gestión de los derechos encomendados *"... se distribuirá entre los titulares de derechos en proporción al grado en que las obras hayan sido utilizadas..."*.

De igual forma, en el reglamento de distribución aportado por DASC se menciona que *"el reparto una vez deducidos los gastos administrativos legal y estatutariamente establecidos, debe garantizar una distribución equitativa en forma proporcional a la utilización real de la obra audiovisual"*. (Folio 2204).

En este orden de ideas, la DNDA entiende cumplido por parte de DASC el artículo 45, literal e) de la Decisión Andina 351 de 1993.

RESOLUCIÓN NÚMERO 078 DEL 26 DE MARZO DE 2018

"Por la cual se reconoce personería jurídica y autorización de funcionamiento a DIRECTORES AUDIOVISUALES, SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTIÓN – DASC"

- *"f) Que de los datos aportados y de la información obtenida, se deduzca que la sociedad reúne las condiciones necesarias para garantizar el respeto a las disposiciones legales, y una eficaz administración de los derechos cuya gestión solicita"*

Este literal se entiende cumplido por parte de DASC. La motivación se plasmará más adelante, cuando se analice el cumplimiento del numeral 1 del artículo 2.6.1.2.25 del Decreto 1066 de 2015.

- *"g) Que tengan reglamentos de socios, de tarifas y de distribución"*

DASC aportó a la DNDA con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento reglamentos de socios, tarifas y distribución⁶.

Dichos reglamentos han sido analizados sin que se advierta ninguna disposición que vulnere la constitución, la ley o los estatutos de la sociedad.

- *"h) Que se obliguen a publicar cuando menos anualmente, en un medio de amplia circulación nacional, el balance general, los estados financieros, así como las tarifas generales por el uso de los derechos que representan"*

Estatutariamente DASC se obliga expresamente a *"publicar anualmente en un medio de amplia circulación nacional o en su página web el balance general, los estados financieros y las tarifas generales"*⁷, con lo cual este despacho entiende cumplido el artículo 45, literal h) de la Decisión Andina 351 de 1993, aclarando que no basta con realizar la publicación en su página web, sino que es necesario que la misma se realice en un medio de amplia circulación.

- *"i) Que se obliguen a remitir a sus miembros, información periódica, completa y detallada sobre todas las actividades de la sociedad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos"*

Este requisito se entiende cumplido en el artículo décimo cuarto, literal h) de los estatutos de DASC, donde se dispone como uno de los derechos de los socios *"Recibir información periódica completa y detallada sobre todas las actividades de la sociedad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos"*⁸.

- *"j) Que se obliguen, salvo autorización expresa de la Asamblea General, a que las remuneraciones recaudadas no se destinen a fines distintos al de cubrir los gastos efectivos de administración de los derechos respectivos y distribuir el importe restante de las remuneraciones, una vez deducidos esos gastos"*

En relación con este requisito resulta pertinente mencionar que la Ley 44 de 1993 en su artículo 21, modificado por el artículo 23 de la Ley 1493 de 2011, establece los porcentajes máximos que las sociedades de gestión colectiva pueden destinar para gastos de administración (hasta el 20% del dinero recaudado) y de bienestar social y cultural (hasta el 10% del recaudo).

⁶ Folios 2192 a 2206.

⁷ Artículo cuarto, numeral 5 de los estatutos de DASC.

⁸ Folio 2117.

Estatuariamente⁹ DASC se obliga a respetar estos porcentajes impuestos en el artículo 21 de la Ley 44 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1493 de 2011, con lo cual este despacho entiende cumplido el requisito descrito en el artículo 45, literal h) de la Decisión Andina 351 de 1993.

- "k) Que se obliguen a no aceptar miembros de otras sociedades de gestión colectiva del mismo género, del país o del extranjero, que no hubieran renunciado previa y expresamente a ellas"

DASC da cumplimiento a este requisito en el numeral 3 del artículo noveno de sus estatutos, donde se dispone expresamente "En ningún caso se aceptarán como socios a los miembros de otras sociedades gestión colectiva del mismo género, del país o del extranjero que no hubieran renunciado expresamente a ellas".

En consideración a lo expuesto este despacho encuentra cumplidas íntegramente todas las exigencias contenidas en el artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993.

1.2. Cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015.

A continuación, se analizará si con la información aportada por DASC se da cumplimiento a los requisitos descritos en el artículo 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015.

- "1. Que la solicitud sea suscrita y presentada por la persona que hubiere sido autorizada por los fundadores, indicando su nombre, identificación y dirección donde recibirá notificaciones".

Sobre el particular, se evidencia por parte de esta Dirección que los socios fundadores de DASC autorizaron al señor Mario Mitrotti para "presentar la documentación a la Dirección Nacional de Derechos (sic) de Autor y realizar ante esa Entidad todos los trámites y presentación de cartas o suscripción de documentos necesarios para lograr la obtención de personería jurídica y autorización de cobro (sic) como Sociedad de Gestión Colectiva", según consta en el Acta de Asamblea General de Constitución No. 001 de 2017¹⁰.

Ahora bien, la solicitud presentada por el señor Mario Mitrotti señala el nombre, identificación y dirección donde recibirá notificaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho entiende cumplido el requisito contemplado en el numeral 1 del artículo 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015.

- "2. Que la solicitud contenga la denominación y domicilio de la futura sociedad".

La solicitud de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento contiene la denominación de la Sociedad (DIRECTORES AUDIOVISUALES, SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTIÓN – DASC) y su domicilio. Cabe aclarar que durante la actuación administrativa DASC informó a

⁹ Artículos quincuagésimo sexto, literales a) y b), quincuagésimo noveno, numeral 4 de los estatutos de DASC.

¹⁰ Folio 2104

esta Dirección su cambio de domicilio, el cual se encuentra ubicado actualmente en la Calle 114 No. 47 A-88 en la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho entiende cumplido el requisito contemplado en el numeral 2 del artículo 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015.

- "3. Copia del acta o actas de la sesión o sesiones en donde conste la voluntad inequívoca de los fundadores para constituir y pertenecer a la Sociedad de Gestión Colectiva, la aprobación de sus estatutos, la elección del representante legal y demás dignatarios, las cuales deberán allegarse debidamente suscritas por el Presidente y Secretario de las sesiones".

Para acreditar el cumplimiento de este requisito DASC aportó el acta de Asamblea General de Constitución No. 001 de 2017 de fecha 12 de julio de 2017, así como el Acta de Consejo Directivo No. 001 de 2017 de fecha 19 de julio de 2017¹¹.

Revisada el Acta de Asamblea General de Constitución No. 001 de 2017 se advierte claramente la intención de los fundadores para constituir y pertenecer a la sociedad. De igual forma en dicha acta de constitución, suscrita por el presidente y secretario de la sesión, consta la aprobación de los estatutos.

En cuanto a la elección de dignatarios debe indicarse que acorde con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 44 de 1993 los dignatarios de las sociedades de gestión colectiva son: los miembros del Consejo Directivo, los integrantes del Comité de Vigilancia, el Gerente (representante legal), el Secretario, el Tesorero y el Fiscal. Al respecto se encuentra acreditado en el expediente lo siguiente:

La elección del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y del Revisor Fiscal de DASC se efectuó por la Asamblea General de la sociedad el 12 de julio de 2017, tal como consta en la Acta de Asamblea General de Constitución No. 001 de 2017¹².

El Representante Legal, Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Vocal de la sociedad fueron elegidos en la Asamblea General de la sociedad el 12 de julio de 2017, tal como consta en la Acta de Asamblea General de Constitución No. 001 de 2017 y ratificados en sesión del Consejo Directivo del 19 de julio de 2017, según consta en el Acta de Consejo Directivo No. 001 de 2017¹³.

En relación con la aprobación de los estatutos este requisito se entiende cumplido por parte de DASC. La motivación se plasmará más adelante, cuando se analice el cumplimiento del numeral 5 del artículo 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015.

En este orden de ideas, para este Despacho DASC da cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015.

- "4. Relación de por lo menos cien (100) socios, titulares de derecho de autor o de derechos conexos, con indicación de su residencia y documento de identidad. Cada socio debe acreditar que ejerce la titularidad de mínimo una (1) obra, interpretación o fonograma que sea utilizada públicamente."

¹¹ Folios 2097 a 2142 y 3624 a 3627

¹² Folios 2097 a 2142.

¹³ Folios 3624 a 3627

observando que la misma se ubique dentro del género de obras o prestaciones que se gestionarán colectivamente".

DASC presentó ante la DNDA una relación de 119 socios cada uno de ellos con la indicación de su residencia y documento de identidad¹⁴

Adicionalmente, a fin de acreditar que sus socios son directores/realizadores de obras audiovisuales la sociedad aportó un soporte DVD por cada socio, en los cuales se encuentran las obras audiovisuales en las que los miembros de DASC participaron como directores/realizadores.

Las pruebas de video (DVD) fueron verificadas por la Oficina Asesora Jurídica donde se concluyó que los socios de DASC que se relacionaron en la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento son directores/realizadores de obras audiovisuales.

En suma, se encuentra acreditado el cumplimiento del Decreto 1066 de 2015, artículo 2.6.1.2.15, numeral 4.

- "5. Copia de los estatutos debidamente adoptados por la asamblea general, los cuales además de las exigencias del artículo 23 de la Ley 44 de 1993, deberán contener:

1. Los derechos que la Sociedad gestionará en nombre de sus socios y representados.

2. Los derechos y obligaciones de los afiliados de conformidad con el monto de sus recaudaciones.

3. Normas que permitan el fácil ingreso de titulares de derechos y una adecuada participación en la Sociedad".

Al respecto, es pertinente señalar que el señor Mario Mitrotti en la comunicación radicada bajo el No. 1-2017-79480 remitió copia de los estatutos adoptados¹⁵ por la Asamblea en los cuales se puede evidenciar lo siguiente:

En relación con el cumplimiento del artículo 23 de la Ley 44 de 1993, se efectuó la siguiente revisión.

- a) *Denominación, domicilio y ámbito territorial de actividades:* se encuentran en los artículos primero y tercero.
- b) *Objeto de sus actividades, el cual debe estar relacionado con los derechos que administran:* se encuentran en el artículo cuarto.
- c) *Requisitos y procedimientos para la adquisición, suspensión y pérdida de la calidad de socio:* se encuentran en los artículos noveno a décimo tercero.
- d) *Categorías de socios:* se encuentran en el artículo séptimo.
- e) *Derechos, obligaciones de los afiliados y forma de ejercicio del derecho al voto:* se encuentran en los artículos décimo cuarto y décimo quinto. Junto con estos, el artículo trigésimo primero, señala la forma en la que se ejerce el voto.

¹⁴ Folios 2144 a 2158, 3633 y 3634.

¹⁵ Folios 2107 a 2142.

RESOLUCIÓN NÚMERO 078 DEL 26 DE MARZO DE 2018

"Por la cual se reconoce personería jurídica y autorización de funcionamiento a DIRECTORES AUDIOVISUALES, SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTIÓN – DASC"

f) *Determinación del sistema y procedimientos de elección de las directivas:* se encuentra en el artículo trigésimo noveno, tratándose del Consejo Directivo; en el artículo cuadragésimo tercero, tratándose del Presidente; en el artículo cuadragésimo quinto, tratándose del Vicepresidente; en el artículo cuadragésimo séptimo, en el caso del Secretario General; en el artículo cuadragésimo noveno, tratándose del Tesorero; en el artículo quincuagésimo primero, para el caso del Gerente; en el artículo quincuagésimo segundo, para el caso del Comité de Vigilancia y en el artículo quincuagésimo cuarto, aplicable al Revisor Fiscal.

g) *Formas de dirección, organización, administración y vigilancia interna:* El artículo trigésimo primero, trata sobre la adopción de acuerdos por parte de la Asamblea General; los artículos cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo, señalan el funcionamiento y competencias del Consejo Directivo; el artículo cuadragésimo cuarto señala las funciones del presidente; el artículo cuadragésimo sexto señala las funciones del vicepresidente; el artículo cuadragésimo octavo señala las funciones del secretario general; el artículo quincuagésimo señala las funciones del Tesorero; el artículo quincuagésimo primero señala las funciones del Gerente; el artículo quincuagésimo tercero señala las funciones del Comité de Vigilancia; y el artículo quincuagésimo cuarto señala las funciones del Revisor Fiscal;

h) *Composición de los órganos de dirección, control y fijación de funciones:* El artículo cuadragésimo, hace referencia a la composición del Consejo Directivo y el artículo quincuagésimo segundo, hace referencia a la composición del Comité de Vigilancia. En el caso de los demás órganos, estos no se encuentran compuestos por un número plural de personas.

i) *Formas de constitución e incremento del patrimonio para su funcionamiento:* Tratándose del patrimonio de la sociedad de gestión colectiva, el artículo quincuagésimo noveno de los estatutos establece los elementos para su conformación.

Sin embargo, atendiendo a las disposiciones contables que existen en la actualidad, específicamente el marco NIIF, este Despacho entiende que las sociedades de gestión colectiva no tienen patrimonio, sino únicamente en virtud de las reservas aprobadas por la Asamblea.

j) *Duración de cada ejercicio económico y financiero:* Se encuentra en la página 45, en el artículo sexagésimo primero.

k) *Reglas para la disolución y liquidación de las sociedades de gestión:* Se encuentran en los artículos sexagésimo tercero y sexagésimo cuarto.

l) *Reglas para la administración de su patrimonio, expedición y ejecución de los presupuestos y presentación de balances:* El artículo sexagésimo, establece lo relacionado con este requisito.

m) *Procedimiento para la reforma de sus estatutos:* Se encuentra en el artículo sexagésimo segundo.

n) *Las demás prescripciones que se estimen necesarias para el apropiado y normal funcionamiento de las asociaciones:* Los estatutos contemplan la adopción de un Reglamento General, al que se hace referencia en la cláusula quincuagésima octava, para efectos de completar y desarrollar las previsiones contenidas en los estatutos.

Ahora bien, en relación con el cumplimiento del numeral 5 del artículo 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2010, se efectuó la siguiente revisión.

Los derechos que la sociedad gestionará se encuentran definidos en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo cuarto de los estatutos:

2.1. El derecho de remuneración por la comunicación pública en cualquiera de sus formas, de conformidad con lo previsto en el texto vigente del artículo 98 de la ley 23 de 1982.

2.2. El derecho de remuneración por el alquiler comercial al público de las obras y grabaciones audiovisuales, según lo previsto en el texto vigente del artículo 98 de la ley 23 de 1982.

Tratándose de los derechos y obligaciones de los afiliados de conformidad con el monto de sus recaudaciones, se encuentra que los artículos décimo cuarto y décimo quinto establecen los derechos y obligaciones de los socios, respectivamente. Estos artículos se encuentran complementados por el artículo séptimo, en el que se establecen las clases de socios.

En relación con las normas que permitan el fácil ingreso de titulares de derechos y una adecuada participación en la sociedad, el artículo noveno dispone las condiciones de admisión a la sociedad de gestión colectiva, y el artículo séptimo, que establece las clases de socios, señala a su vez las condiciones en que estos pueden participar en la sociedad.

En este orden de ideas, para este Despacho DASC da cumplimiento al numeral 5 del artículo 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015.

- "6. Que se alleguen las hojas de vida de los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo, Presidente, Gerente, Comité de Vigilancia, Secretario, Tesorero, Revisor Fiscal, de los delegados seccionales si los hubiere, y de aquellas personas vinculadas con las actividades de la Sociedad, respecto de las cuales la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, considere necesario tener su hoja de vida".

En la documentación aportada por DASC¹⁶ se encuentran las hojas de vida de los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo, así como del Presidente, Gerente, integrantes del Comité de Vigilancia, Secretario, Tesorero y Revisor Fiscal.

Así las cosas, se da cumplimiento al Decreto 1066 de 2015, artículo 2.6.1.2.15, numeral 6.

- "7. Que se acredite que todas y cada una de las obras, interpretaciones, ejecuciones o fonogramas de los asociados, se encuentran debidamente documentadas, entendiéndose por documentación, lo siguiente:

a. Nombre de las obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas, identificación de los correspondientes autores, artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, según el caso".

¹⁶ Folios 2461 a 2534 y 3851 a 4071

RESOLUCIÓN NÚMERO 078 DEL 26 DE MARZO DE 2018

"Por la cual se reconoce personería jurídica y autorización de funcionamiento a DIRECTORES AUDIOVISUALES, SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTIÓN – DASC"

La Oficina Asesora Jurídica de la DNDA construyó un archivo Excel¹⁷, en el cual se encuentra la relación de 119 socios cada uno de ellos identificados como director/realizador de obras audiovisuales.

"b. Completa identificación de los derechohabientes, si los hubiere, a través del acto que los acredite como tales".

DASC aporta la identificación de los derechohabientes de las obras.

"c. Definición de las reglas de intercambio de documentación e información entre las sociedades de gestión que representen".

Reposan en el expediente: i) Convenio de colaboración técnica DASC/DAC, ii) Contrato IPI- traducción oficial del Contrato IPI- Directores DASC en IPI, iii) Convenio DASC/BILD-KUNST (Alemania), iv) Convenio DASC/DAC (Argentina), v) Convenio DASC/ASDACS (Australia), vi) Convenio DASC/DBCA (Brasil), vii) Convenio DASC/ATN (Chile), viii) Convenio DASC/DAMA (España), ix) Convenio DASC/SAC (Francia), x) Convenio DASC/FILMJUS (Hungría), xi) Convenio DASC/DIRECTORES (México), en los cuales se definen las reglas de intercambio de información con otras sociedades de gestión colectiva (folios 2274 a 2460).

- *"8. Que se alleguen las tarifas o aranceles a cobrar por las diversas utilizaciones de obras, interpretaciones, ejecuciones o fonogramas"*.

DASC allegó con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento reglamento de tarifas donde se contempla el tarifario a cobrar a los diferentes usuarios de las obras audiovisuales que la sociedad pretende gestionar¹⁸.

Analizado el reglamento no se advierte que el mismo contravenga disposición legal o estatutaria alguna. En particular se verificó que el mencionado reglamento cumple con el artículo 2.6.1.2.4 del Decreto 1066 de 2015¹⁹, en tanto menciona las diferentes categorías de usuarios, las tarifas por los diversos usos autorizados y los porcentajes a pagar por los usuarios.

De esta manera la DNDA considera cumplido el numeral 8 del artículo 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015.

- *"9. Que se suministren los reglamentos de distribución de las remuneraciones que se recauden por la utilización de las obras, interpretaciones, ejecuciones o fonogramas administrados, y se indiquen las fechas en que la sociedad efectuará las correspondientes distribuciones"*.

El reglamento de distribución de las remuneraciones fue aportado por DASC con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento²⁰. Analizado este reglamento no se advierte que contravengan disposición legal o estatutaria alguna.

¹⁷ Folio 4072

¹⁸ Folio 2192 a 2201

¹⁹ "Artículo 2.6.1.2.4. Tarifas. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos, deberán expedir reglamentos internos en donde se precise la forma como se fijarán las tarifas por concepto de las diversas utilizaciones de las obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas. En las tarifas que se deriven de dichos reglamentos, se enunciará la categoría del usuario, la forma de uso autorizada y el valor que deberá pagar el usuario por dicho uso".

²⁰ Folios 2202 a 2207.

Las fechas en las que la sociedad efectuará las distribuciones serán los días 30 de mayo, 30 de septiembre y 30 de enero²¹.

- "10. Que se acompañen por lo menos los reglamentos de previsión social, contabilidad, tesorería, cartera, recaudo, distribución y anticipos a afiliados".

Estos reglamentos fueron aportados por la sociedad y reposan en el expediente²². La DNDA efectuó análisis de dichos reglamentos y los encuentra ajustados a derecho.

- "11. La Sociedad deberá presentar un estudio de prospectiva económica, a través del cual se proyecten sus expectativas en cuanto a las sumas de recaudo, gastos administrativos y distribución, de los primeros tres (3) años de funcionamiento. Las cifras descritas por dicho estudio deben ajustarse a los parámetros establecidos por el artículo 21 de la Ley 44 de 1993".

A folios 4029 a 4063 reposa el estudio de prospectiva económica aportado por DASC, el cual no vulnera ninguna norma legal o estatutaria y respeta los parámetros descritos en el artículo 21 de la Ley 44 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1493 de 2011.

1.3. Cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 2.6.1.2.25 del Decreto 1066 de 2015.

Procede este despacho a analizar el cumplimiento del artículo 2.6.1.2.25 del Decreto 1066 de 2015, por parte de DASC.

- "Artículo 2.6.1.2.25. Criterios de la resolución. El acto que resuelva la solicitud de personería jurídica y de autorización de funcionamiento se expedirá teniendo en cuenta los siguientes criterios:"

"1. Que de los datos aportados y de la información recopilada, se desprenda que la sociedad reúne las condiciones necesarias para asegurar la correcta administración de los derechos cuya gestión le va a ser encomendada".

En el marco de análisis del numeral 1 del artículo 2.6.1.2.25 del Decreto 1066 de 2015 se estudiará también el cumplimiento de los literales a) y f) del artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993²³, en tanto en opinión de la DNDA las exigencias contenidas en estos artículos son concordantes.

A partir de la información allegada por DASC con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento y posteriormente con los requerimientos realizados por la Oficina Asesora Jurídica de la DNDA, es dable concluir que la sociedad reúne las condiciones necesarias para garantizar la correcta administración de los derechos de autor otorgados a los directores/realizadores de obras audiovisuales.

²¹ Folio 2205.

²² Folios 2213 a 2273 y 4023 a 4028

²³ "a) Que las sociedades de gestión colectiva se constituyan de conformidad con las leyes que rigen estas sociedades en cada uno de los Países Miembros"

"f) Que de los datos aportados y de la información obtenida, se deduzca que la sociedad reúne las condiciones necesarias para garantizar el respeto a las disposiciones legales, y una eficaz administración de los derechos cuya gestión solicita"

RESOLUCIÓN NÚMERO 078 DEL 26 DE MARZO DE 2018

"Por la cual se reconoce personería jurídica y autorización de funcionamiento a DIRECTORES AUDIOVISUALES, SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTIÓN – DASC"

En efecto, se pudo acreditar que DASC cuenta con una sede equipada con computadores y software para su personal, la cual se encuentra ubicada en la Calle 114 No. 47 A-88 en la ciudad de Bogotá. Así mismo, fue posible verificar que la sociedad tiene personal administrativo y estaciones de trabajo para el desarrollo de sus actividades. La anterior verificación fue realizada por la Oficina Asesora Jurídica de la DNDA el 6 de marzo del presente año, mediante visita a las instalaciones de DASC.

Se pudo evidenciar que, DASC suscribió un convenio de colaboración técnica²⁴ con Directores Argentinos Cinematográficos (DAC)²⁵, en virtud del cual esta entidad otorga a DASC una licencia de uso del programa de computador "DACSIS", el cual permite gestionar los datos relacionados con la administración de los derechos de autor de los directores /realizadores de obras audiovisuales.

De otra parte, es importante señalar que DASC tiene un régimen estatutario para una sociedad cuyo objeto es la gestión de los derechos de autor otorgados a los directores/realizadores de obras audiovisuales. Así mismo, han implementado todos los reglamentos que la ley exige a las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos.

Es preciso resaltar que DASC cuenta con todos los altos dignatarios necesarios para garantizar el desarrollo administrativo de una sociedad de gestión colectiva, esto es: cuentan con Gerente, Consejo Directivo, Comité de Vigilancia, Secretario, Tesorero y Revisor Fiscal.

En conclusión, para este Despacho, DASC cuenta con la infraestructura necesaria para garantizar una correcta administración de los derechos de los directores/realizadores de obras audiovisuales que pretenden gestionar en el marco de las exigencias que la ley impone a las sociedades de gestión colectiva.

- "2. Que sea comprobada la probidad e idoneidad de los miembros del consejo directivo, comité de vigilancia, gerente, secretario, tesorero, revisor fiscal, y de aquellas personas que participen en la gestión del derecho de autor o de los derechos conexos".

Sobre este punto es preciso señalar que la Oficina Asesora Jurídica de la DNDA verificó el cumplimiento del artículo 34 de la Ley 44 de 1993, el cual establece que no se podrá inscribir un alto dignatario de una sociedad de gestión colectiva si se violaron disposiciones legales y/o estatutarias en la elección; o si el dignatario se halla en interdicción judicial, ha sido condenado a pena privativa de la libertad por delitos dolosos, o si ha sido suspendido o excluido del ejercicio de una profesión.

Como se puede apreciar los criterios descritos en el artículo 34 de la Ley 44 de 1993, fundamento para negar una inscripción de dignatarios, están destinados a garantizar que el respectivo funcionario no ha incurrido en conductas delictuosas y que se ha desempeñado correctamente en el ejercicio de su profesión.

Adicionalmente, una vez revisadas las hojas de vida de los altos dignatarios aportadas por DASC con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento se advierte que todos ellos reúnen formación

²⁴ Folios 2274 a 2278 y 4123 a 4126

²⁵ DAC (<http://www.dacdirectoresdecine.org.ar/>) es una sociedad o entidad de gestión colectiva de directores autores cinematográficos y audiovisuales de la República de Argentina

académica y experiencia idónea para el desempeño de los respectivos cargos al interior de la sociedad²⁶.

En este orden de ideas, con la información obrante en el expediente no existe ningún reparo respecto a la probidad e idoneidad de las personas designadas como Gerente, miembros del Consejo Directivo (principales y suplentes), miembros del Comité de Vigilancia (principales y suplentes), Secretario, Tesorero y Revisor Fiscal (Principal y suplente) de DASC, con lo cual este Despacho considera cumplido el numeral 2 del artículo 2.6.1.2.25 del Decreto 1066 de 2015.

- "3. Que los estatutos de la Sociedad se encuentran acordes con la ley. De ser así, la resolución que conceda la personería jurídica y la autorización de funcionamiento impartirá su aprobación".

Este punto ya fue objeto de pronunciamiento cuando se analizó el cumplimiento del numeral 5 del artículo 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015.

- "4. Que sea representativo el volumen del repertorio que se aspira a administrar".

A efectos de acreditar la representatividad del volumen del repertorio de obras que pretende gestionar DASC, esta sociedad aportó:

- 119 formularios de declaración de obra cinematográfica o de obra audiovisual de TV, en los cuales entre se indica entre otros, el título de la obra, el director/realizador y el canal o cine donde se estrenó comercialmente la obra.
- 9 contratos o convenios de representación recíproca que tiene DASC con distintas sociedades de gestión colectiva del mundo, entre las que se encuentran VG BILD-KUNST (Alemania), DAC (Argentina), ASDACS (Australia), DBCA (Brasil), ATN (Chile), DAMA (España), SACD (Francia), FILMJUS (Hungría) y DIRECTORES (México).

Sobre el particular, esta Dirección realizó a través de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes verificaciones:

- Se verificó que las 119 obras audiovisuales que DASC relacionó en su solicitud de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento, en cada una de ellas hubiera participado por lo menos uno de los socios de DASC.
- Se realizó visita administrativa a las instalaciones de DASC, en la cual: i) se verificó de manera aleatoria la información de los socios, encontrando que cada formulario de declaración de obra audiovisual (TV o Cine) cuenta con las casillas donde se permite ver el detalle de los capítulos declarados, porcentaje de participación y tiempo de emisión; ii) se verificaron los contratos o convenios de representación recíproca suscritos entre DASC y 11 sociedades de gestión colectiva del mundo, entre las que se encuentran DAC (Argentina), VG BILD-KUNST (Alemania), ATN (Chile), DAMA (España), SACD (Francia, Luxemburgo, Bélgica y Mónaco), DBCA (Brasil), DIRECTORES. S.G.C DE I.P (México), ASDACS (Australia), FILMJUS (Hungría), SUISSIMAGE (Suiza) y SSA (Suiza) y iii) se constató que en el sistema DACSIS se registran 1030 obras y 245 directores.

²⁶ Folios 2461 a 2534 y 3851 a 4071.

RESOLUCIÓN NÚMERO 078 DEL 26 DE MARZO DE 2018

"Por la cual se reconoce personería jurídica y autorización de funcionamiento a DIRECTORES AUDIOVISUALES, SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTIÓN – DASC"

Con base en lo anterior, es posible concluir por parte de la DNDA que el volumen del repertorio que pretende gestionar DASC es representativo, siendo la documentación aportada y la información recolectada prueba pertinente y conducente para acreditar el volumen del repertorio de la sociedad.

En este orden de ideas, la DNDA considera que el repertorio que la sociedad DASC pretende representar es suficientemente importante en términos cuantitativos y cualitativos.

En conclusión, la DNDA encuentra que DASC cumple con el requisito descrito en el numeral 4 del artículo 2.6.1.2.25 del Decreto 1066 de 2015.

- *"5. Que cuente con los medios adecuados para el cumplimiento de sus fines".*

En consideración a lo expuesto a lo largo del presente acto administrativo para la DNDA se encuentra acreditado que DASC cuenta con los medios adecuados para el cumplimiento de sus fines, como también cuenta con la infraestructura administrativa para gestionar de manera adecuada los derechos de autor de sus socios.

En suma, una vez examinada la información obrante en el expediente la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor considera que DIRECTORES AUDIOVISUALES, SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTIÓN – DASC reúne las condiciones necesarias para obtener el reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento, al mismo tiempo que aprueba su régimen estatutario.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **Reconocer** personería jurídica y autorización de funcionamiento a DIRECTORES AUDIOVISUALES, SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTIÓN – DASC a efectos de gestionar los derechos de autor de los directores/realizadores de obras audiovisuales.
- SEGUNDO:** **Aprobar** el régimen estatutario de DIRECTORES AUDIOVISUALES, SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTIÓN – DASC adoptado en su Asamblea General, celebrada el 12 de julio de 2017, acorde con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.
- TERCERO:** **Notificar** al señor Mario Mitrotti el contenido del presente acto administrativo.
- CUARTO:** **Precisar** que contra lo dispuesto en la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.

QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2018

LA DIRECTORA GENERAL,


CAROLINA ROMERO ROMERO

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA,


ANDRÉS VARELA ALGARRA

